



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

**C.P. Román Arturo Cornejo Contreras
Representante Legal de la Empresa
Compañía de Gas de Morelos, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0176/10/18

Expediente: 17MO2018X0025

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentados por el **C.P. Román Arturo Cornejo Contreras**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Compañía de Gas de Morelos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. en operación, propiedad de Compañía de Gas de Morelos, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el kilómetro 20+800 de la Carretera Cuernavaca-Cuatla, Municipio de Yauatepec, Estado de Morelos, y

ANTECEDENTES:

- I. Que mediante el oficio número D.O.O.DGOEIA.- 01377 de fecha 07 de abril de 1997, el entonces Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, otorgó al **Regulado** la autorización en materia de impacto ambiental modalidad general y el análisis de riesgo para el **Proyecto**, con una vigencia de 1 año para las obras de construcción e inicio de operaciones y de 5 años para la operación del **Proyecto**, misma que feneció el 7 de abril de 2003.

RESULTANDO:

1. Que el 11 de octubre de 2018, ingresó en la **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 04 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **17MO2018X0025** y número de bitácora **09/DMA0176/10/18**.

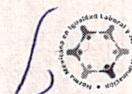




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

2. Que el 18 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/039/18** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de octubre de 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 23 de octubre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 17 del mismo mes y año, el periódico "**La Unión de Morelos**" de fecha 16 de octubre de 2018, en el cual en la **Página 10 A Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 25 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 01 de noviembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/039/18** de la Gaceta Ecológica ASEA del 18 de octubre de 2018, durante el periodo del 19 de octubre al 01 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. En acatamiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 de su **REIA**, donde se establece que por tratarse de un **Proyecto** contemplado en áreas naturales protegidas conforme lo establece la fracción XI del artículo 28 de la misma Ley, se notificará a las autoridades estatales, municipales de que ha recibido la **MIA-P** y el **ERA**, a efecto de que indiquen lo que a su derecho convenga, esta **DGGC** notificó del ingreso del **Proyecto** referido al **PEIA** a las siguientes autoridades locales:
 - a) Secretaría de Desarrollo Sustentable el Gobierno del Estado de Morelos, a través de oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0187/2019** del 08 de enero del 2019.
 - b) Municipio de Yautepec en el Estado de Morelos, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0188/2019** de fecha 08 de enero del 2019.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

En cada uno de los oficios antes referidos, se anexó una copia de la **MIA-P** en disco compacto con la finalidad de que se conociera a detalle la información que comprende el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, esta **DGGC** les comunicó que la respuesta emitida fuera enviada en el menor tiempo posible a fin de incluirla y considerarla en la resolución que en su momento se emitiera.

7. Que el 13 de mayo de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el contenido de la **MIA-P**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 de su **REIA** se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4352/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

"DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- Realizar la vinculación con cada una de las estrategias y criterios de la UGA 189 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, publicado el 29 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial del estado de Morelos.
Cabe señalar, que la vinculación solicitada no se circunscribe únicamente a transcribir lo establecido en dicho instrumento, sino que deberá establecer las acciones o medidas implementadas o que se implementarán para dar cumplimiento a cada una de las estrategias o criterios aplicables; en caso de que el **Regulado** considere que algún criterio no le es aplicable a las actividades del proyecto, deberá indicar los argumentos técnico-jurídicos que sustenten su dicho.
- Realizar la vinculación con lo señalado en el Decreto vigente del Área Natural protegida Reserva Estatal Sierra Monte Negro, publicada en el 22 de mayo de 2008, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Morelos, así como las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo de dicha ANP, detallando todas y cada una de las acciones que serán desarrolladas para el cumplimiento de dichos instrumentos.
- Deberá señalar si contó con la autorización correspondiente para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, adjuntando copia de la misma; asimismo, deberá indicar el tipo y volumen de especies vegetales que en su momento fueron removidas.

Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Presentar un listado de las especies de flora que se distribuyen en el SA, AI y área del Proyecto (AP), indicando los nombres comunes y científicos; además, de señalar cuáles se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Presentar un listado por grupos faunísticos que se distribuyen en el SA, AI y AP, indicando los nombres comunes y científicos; además, de señalar cuáles se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Describir el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI y AP) que permitan al **Regulado** contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del **Proyecto**.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

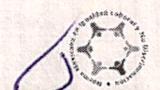
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Capítulo V. Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales.

- A partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá reelaborar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del **Proyecto**, considerados en el **SA**, el área de influencia y del proyecto.

Capítulo VI. Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- Describir las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que pudiesen generarse en la etapa de operación y mantenimiento, considerando la correcta caracterización ambiental del Sistema Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.
8. Que el 17 de junio de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4352/2020** de fecha 13 de mayo del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podría exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 05 de noviembre de 2020 feneció el periodo de desahogo.
 9. Que con escrito sin número de fecha 01 de septiembre de 2020, se recibió en esta **AGENCIA**, el 02 del mismo mes y año, solicitud de prórroga para la presentación de la información adicional requerida mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4352/2020** del 13 de mayo de 2020, mismo que quedó registrado con el número de folio **050819/09/20**.
 10. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9046/2020** de fecha 18 de septiembre de 2020, esta **DGGC** determino que en ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la **AGENCIA**, es decir, que no se autorizó la prórroga para ingresar la información adicional requerida mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4352/2020** del 13 de mayo de 2020.
 11. Que el 03 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4352/2020** del 13 de mayo de 2020, misma que quedó registrada con el número de folio **054415/11/20**.
 12. Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable el Gobierno del Estado de Morelos y del Municipio de Yautepéc en el Estado de Morelos, a las solicitudes de Opinión Técnica realizadas por esta **DGGC** a través de los oficios número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0187/2019** del 08 de enero del 2019 y **ASEA/UGSIVC/DGGC/0188/2019** de fecha 08 de enero del 2019, respectivamente.
 13. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

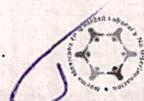
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P., la cual, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **500,000 litros** base agua, distribuidos en dos tanques de tipo cilíndrico horizontal especiales para contener gas L.P. con capacidad de **250,000 litros** cada uno.

Las coordenadas UTM de la poligonal y del área del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas del predio			
	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM Zona 14 DATUM ITRF92	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	18°51'19.94"	99°06'34.44"	488458.199505	2084846.839497
2	18°51'19.41"	99°06'34.42"	488458.774664	2084830.549551
3	18°51'17.08"	99°06'35.47"	488428.005940	2084758.955864
4	18°51'18.34"	99°06'38.91"	488327.370931	2084797.744686
5	18°51'18.57"	99°06'39.94"	488297.236182	2084804.832613
6	18°51'20.11"	99°06'39.66"	488305.458993	2084852.159482
7	18°51'19.68"	99°06'36.73"	488391.186250	2084838.889912





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

El **Regulado** describió en las **Páginas 12 a 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **36,576.00 m²**, de los cuales, **10,117.97 m²** son utilizados para la operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción de áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Zona de almacenamiento.	480.2	5
Tomas de recepción y suministro.	80	1
Oficinas, cuarto de máquinas y cuarto de vigilancia.	166	2
Plataforma que fue utilizada como muelle de llenado, actualmente suspendido.	168	2
Taller mecánico.	85	1
Otras áreas (almacén de residuos peligrosos, techumbres para resguardo de material).	322	3
Jardineras al interior de la planta.	205	2
Estacionamientos y áreas de circulación.	8611.77	84
Superficie Total del Proyecto (conforme el proyecto civil).	10,117.97	100

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y en operación desde diciembre de 1997, estimando una vida útil para las etapas de operación y mantenimiento en **30 años**; asimismo, de la **Página 11 a la 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de Yautépec, Estado de Morelos, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (sitio **RAMSAR**); sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) 67 Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala, sin que se vea afectada por el desarrollo del proyecto.

Asimismo, derivado de la georreferenciación de las coordenadas presentadas por el **Regulado** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**), se observó que el área del **Proyecto** se encuentra inmersa el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal denominada "**Reserva Estatal Sierra Monte Negro**", publicada en el 17 de junio de 1998 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Que mediante información adicional, el **Regulado** señaló que "El 22 de mayo de 2008 se publica en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del decreto que dio origen a la Reserva Estatal Sierra Monte Negro fechado el 10 de junio de 1998. Se requirió actualizar los términos del Decreto que la contiene, en la delimitación geográfica y descripción limítrofe de dicha reserva, tanto en los límites del poligonal general, como al interior de la zonificación interna, es decir, se modificó la superficie de protección de la Reserva Estatal Sierra de Monte Negro.

En el Decreto vigente del Área Natural Protegida Reserva Estatal Sierra Monte Negro, se presenta el "Cuadro de Construcción Polígono Reserva Sierra Monte Negro", del que se presenta un extracto en el cuadro 5, en el que se reporta que la poligonal del proyecto no interfiere con el Área Natural Protegida, ya que las coordenadas no se sobreponen con las coordenadas obtenidas para el proyecto".



Handwritten signature or initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Derivado del análisis realizado por esta **DGGC** y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado**, el área del **Proyecto** actualmente no se encuentra inmersa en el **ANP** denominada "**Reserva Estatal Sierra de Monte Negro**".

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 46 a 53** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos (**POEREC**), publicado el 29 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del estado de Morelos, en virtud de que el sitio del **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **189**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política	Uso predominante	Estrategias	Criterios
189	Aprovechamiento- Restauración	Agricultura, ganadería, acuicultura, forestal maderable, forestal no maderable, turismo, infraestructura.	E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12, E13, E14, E15, E16, E17, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32, E33, E34, E35, E37, E38, E39, E40, E41, E49, E52, E53.	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Co01, At01, At02, At03, At04, At06, Fn01, Fn02, Fn03, Fo04, Fo06, Fo07, Ga02, Ga03, In05, In06, In07, Mn03, Mn04, Tu02, Tu03, Tu05, Tu06, Mm01, Mm02, Mm03, Mm04, Mm05, Mm06, Mm07, Ah02, Ah03, Ah06, Ah07, Ah08, Ah09, Ah10, If01, If02, If03, If05, If06, If07, Ah11, Ah12, Ah13, Ah14, Ah15, Ah16, Ah17, Ah18, Ah19.

Ac: Acuicultura, Co: Conservación, At: Agricultura de temporal, Fn: Forestal no maderable, Fo: Forestal maderable, Ga: Ganadería, In: Industria, Mn: Minería no metálica, Tu: Turismo, Mn: Minería metálica, Ah: Asentamientos humanos, If: Infraestructura.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio	Vinculación
In06	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de las mismas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental por la operación del Proyecto y que durante la realización de sus actividades se contribuya a propiciar el desarrollo sustentable.
Ah11	Para conservar los ecosistemas naturales ubicados dentro de los límites de los centros urbanos estos se protegerán bajo la figura de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y Parque Municipales.	El Proyecto se ubica en los límites urbanos, no obstante, colinda con el ANP "Reserva Estatal la Sierra de Monte Negro" , por lo que será solicitado instaurar en el programa de capacitación y entrenamiento personal, temas de conservación de recursos naturales y su importancia.
Ah15	Para evitar riesgos hidrogeológicos que afecten las viviendas y la población, las zonas con pendientes mayores al 30% en las áreas urbanas	La propia instalación no presenta pendientes del 30%; no obstante, es viable mantener áreas forestadas con vegetación nativa particularmente en el lindero sur.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

No.	Criterio	Vinculación
	y urbanizables de los centros urbanos deberán mantenerse forestadas con vegetación nativa.	
Ah16	Para evitar la vulnerabilidad de las personas y sus bienes por riesgos de inundación, en las zonas agrícolas de riego con suelos aluviales, la manifestación de impacto ambiental deberá considerar un análisis de riesgo de inundación con un período de retorno a 100 años.	El Proyecto opera en apego a la NOM-001-SESH-2014 , por lo que su diseño debe apearse a la Norma, en particular debe considerar el apartado 5, referente a las especificaciones de las condiciones de seguridad en la operación de la planta de distribución, ya que en ella se consideran las pendientes para evitar inundaciones; así como el apartado 6, respecto al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEREC** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Yautepec**, y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del **Proyecto** corresponde a uso forestal; por lo que, el **Regulado** en la **Página 64 a 67** de la **MIA-P** e información adicional señalada que *"Con base en la carta de uso de suelo y vegetación de la Serie VI (INEGI, 2014), el área donde se encuentra la planta de distribución de gas l.p. no presenta uso definido, no obstante, en el sistema ambiental presenta selva caducifolia y vegetación inducida"*; sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado por esta **DGGC** a través del **SIGEIA**, se detectó que el área del **Proyecto** presenta un uso del suelo de selva baja caducifolia. En este sentido, con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4352/2020** de fecha el 06 de mayo de 2020, se solicitó al **Regulado** mediante información Adicional, señalar si contó con la autorización correspondiente para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, adjuntando copia de la misma e indicar el tipo y volumen de especies vegetales que en su momento fueron removidas.

Derivado de lo anterior, el **Regulado** señaló en la información adicional que *"...la planta de distribución de gas l.p., inició operaciones en octubre de 1997, en esa fecha, el cambio de uso de suelo era regulado por la Ley Forestal publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1992, que indicaba en su artículo 4 que la aplicación de la Ley era correspondencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por lo que las políticas públicas relacionadas con el manejo forestal, se centraron en políticas agrarias (vinculadas con la tenencia de la tierra y su reparto) y las agropecuarias (ligadas a la producción agrícola, la cría de ganado y los subsidios a ambos sectores), por lo que la empresa no contó con el Cambio de Uso de Suelo"*.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado señaló que cuenta con una fosa séptica, a la que de manera anual, se le realiza el mantenimiento y limpieza a través del desazolve.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que es generadora de residuos peligrosos que son derivados principalmente del taller mecánico en donde se realizan servicios menores. Se cuenta con un almacén temporal donde son resguardados éstos residuos.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado dará cumplimiento a las disposiciones de la NOM-001-ASEA-2019 , realizando la clasificación y disposición final de manera adecuada de los residuos de manejo especial, para lo cual llevará una bitácora de residuos generados, así como evidencia de la disposición de estos, con la finalidad de tener un registro del tipo y cantidades de residuos generados y evaluar la posibilidad de instalar un plan de manejo de residuos, que tenga como objetivo minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	El Regulado señaló que la planta de distribución de gas L.P., cumple con los lineamientos de diseño y de construcción de la NOM-001-SESH-2014. Las instalaciones de la empresa cuentan con el Dictamen Técnico No. PLA-09/17-0025 del 5 de septiembre de 2017, emitido por la Unidad de Verificación UVSELP 054-C, en el que se dictaminó que las instalaciones cumplen con los requisitos técnicos mínimos de seguridad, establecidos en dicha norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado indicó que cuenta con una flotilla de vehículos que llevan a cabo las actividades de distribución de gas L.P., por lo que tales unidades son sometidas al programa de mantenimiento adecuado y programas de verificación de emisiones, a fin de mantener límites permisibles de contaminantes.
NOM-045-SEMARNAT-2015.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Además, mencionó que mantiene sus vehículos en constante mantenimiento en el taller de la empresa y en talleres de la región asegurándose de que el funcionamiento del motor se ajuste a los límites de contaminantes establecidos en esta norma a fin de mantenerse dentro de los parámetros permisibles de emisiones.



Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-045-SEMARNAT-2015. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l. p., gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>	
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El Regulado manifestó que, debido a la ubicación del Proyecto, próxima al ANP "Reserva Estatal Sierra Monte Negro", que es uno de los últimos relictos mejor conservados de selva baja caducifolia, se identificó la presencia de la especie <i>Ctenosaura pectinata</i> en los alrededores, por lo que no se debe descartar la presencia de alguna otra especie registrada en la presente norma, es por ello que se deberán dar seguimiento a las estrategias de ordenamiento ecológico, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respetar las zonas de amortiguamiento sin construcción en los límites de las ANP, con la debida delimitación y señalamiento de dicha zona. • Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna. • Talleres de cuidado y protección ambiental. • Implementar campañas permanentes de cuidado de medio ambiente.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** considerando el Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, considerando el radio del evento más catastrófico, además de las características bióticas de la zona, con lo cual estableció una superficie de **36,576.00 m²** como **SA** y **797.57 m²** como **AI**.

El **Regulado** describe en las **Páginas 76 a 89** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 90 a 92** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Vegetación. – El **Regulado** presentó un listado potencial para el **SA** de 107 familias y 605 especies, para el **AI** de 15 familias con 164 especies y para el área del **Proyecto** de 9 familias y 11 especies. En el **SA** y **AI** destacan especies tales como: *pasto* (*Tripsacum zopilotense*), camaroncito (*Justicia fulvicoma*), flor de mayo (*Laelia speciosa*), orquídea de los pantanos (*Habenaria novemfida*), cordón de san juan (*Elytraria imbricata*), algodón mexicano (*Gossypium hirsutum*), jobo (*Spondias mombin*), saiya (*Amoreuxia palmatifida*), musgo (*Leptodictyum riparium*), bamel (*Brahea dulcis*), hierba de la cucaracha (*Mandevilla foliosa*), lirio araña (*Hymenocallis guerreroensis*), talayote (*Cynanchum ligulatum*), mal de ojo (*Zinnia elegans*), colorín (*Erythrina americana*), lengua de vaca (*Syngonium neglectum*), canastilla (*Aristolochia maxima*), tajonal (*Melampodium gracile*), estrellita (*Melampodium microcephalum*), ojo de gallo (*Sanvitalia procumbens*), de entre las cuales se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Tripsacum zopilotense*, *Laelia speciosa*, *Habenaria novemfida*, *Gossypium hirsutum*, *Amoreuxia palmatifida*, *Brahea dulcis*, *Hymenocallis guerreroensis* como sujetas a Protección Especial (**Pr**) y *Erythrina americana*, *Zinnia elegans* como amenazadas. En el caso particular del área del **Proyecto** se encuentran las siguientes especies: ortiga de tierra caliente (*Wigandia urens*), higuera (*Ricinus communis*), huizache (*Vachellia farnesiana*), boj (*Buxus sempervirens*), laurel de la india (*Ficus benjamina*), bugambilia (*Bougainvillea* spp.), palma areca (*Dyopsis lutescens*), agave vivípara (*Agave angustifolia*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*), agucastle (*Enterolobium cyclocarpum*), limonero (*Citrus x limón*); sin embargo, ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. - El **Regulado** presentó un listado potencial de 315 especies faunísticas en el **SA** y **AI**, de las cuales 192 son aves, 29 reptiles, 18 anfibios y 76 mamíferos. De entre los que destacan especies de aves como: gavilán de cooper (*Accipiter cooperii*), gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), aguililla aura (*Buteo albonotatus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), colorín pecho canela (*Passerina amoena*), piranga roja (*Piranga rubra*), correcaminos tropical (*Geococcyx velox*) tordo sargento (*Agelaius phoeniceus*), chipe grande (*Icteria virens*); mamíferos como ratón manos negras de zempoaltepec (*Peromyscus melanocarpus*), armadillo de nueve bandas (*Dasyus novemcinctus*), tlacuache ratón gris (*Tlacuatzin canescens*), ardillón de roca (*Otospermophilus variegatus*), zorrillo listado sureño (*Mephitis macroura*), cacomixtle norteño (*Bassariscus astutus*), ardillón de roca (*Otospermophilus variegatus*), conejo de monte (*Sylvilagus cunicularius*); anfibios como: sapo gigante (*Rhinella marina*), rana ladradora costeña (*Craugastor occidentalis*), rana arborícola mexicana (*Smilisca baudinii*), rana de árbol color arena (*Dryophytes arenicolor*), sapo boca angosta oliváceo (*Gastrophryne olivácea*), rana leopardo de forrer (*Lithobates forreri*), rana de rayas blancas (*Lithobates pustulosus*); de las cuales se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Accipiter cooperii*, *Accipiter striatus*, *Gastrophryne olivácea*, *Lithobates forreri*, *Lithobates pustulosus* como sujetas a Protección Especial (**Pr**). Cabe señalar, que el **Regulado** indicó que en el área del **Proyecto** se observaron 2 especies de aves: golondrina (*Hirundo rustica*), gorrión mexicano (*Haemorhous mexicanus*), 1 reptil: iguana mexicana de cola espinosa (*Ctenosaura pectinata*), que se encuentran bajo la categoría de amenazada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental. – Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **Proyecto**, se puede concluir que debido a la ubicación del mismo es posible la presencia de especies bajo algún estatus de conservación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como es el caso de avistamientos



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

de la iguana *Ctenosaura pectinata* en el **AI** del **Proyecto**, por lo que se establecieron medidas de mitigación.

El **Proyecto** se estableció hace 23 años, previo a los decretos de conservación. Actualmente, se ubica fuera del **ANP** a 200 metros del área de amortiguamiento de la "**Reserva Estatal Sierra de Monte Negro**"; sin embargo, el **SA** presenta deterioro por actividades agrícolas con asentamientos humanos, en particular el área este del **SA**, que se compone de sitios que han sido alterados para la apertura de predios utilizados en actividades agrícolas-ganaderas; este conjunto de actividades amenaza la conservación de los hábitats.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e información adicional, que realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales que se generan, así como su grado de afectación al ambiente, por lo que, se realizó una adaptación de la metodología de la evaluación de impacto ambiental a través de la metodología de Leopold modificada por Gómez Orea Domingo, conforme a lo siguiente:

1. Indicadores de impacto del **Proyecto** sobre los componentes del subsistema ambiental susceptibles de ser afectados, es decir los elementos de los subsistemas biofísico, socioeconómico y cultural.
2. La identificación de los impactos susceptibles de ocurrir en cada uno de los componentes identificados.
3. La evaluación de cada uno de los impactos identificados.

Los impactos ambientales se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<p>El Regulado señaló que proporcionará al encargado de la limpieza de las áreas comunes productos de limpieza biodegradables.</p> <p>El Regulado mencionó que considerando la capacidad de almacenamiento de la fosa séptica y los cálculos de aguas residuales generadas en las instalaciones, el encargado de la planta deberá contratar una empresa especialista en el desazolve de fosas sépticas que, a su vez, cuente con los permisos correspondientes y lleve a cabo el retiro de las aguas residuales con la periodicidad establecida por la propia empresa, conservando los comprobantes emitidos por los servicios de limpieza y sanitización correspondientes.</p> <p>Se eficientará el uso del recurso mediante la instauración de un plan de ahorro de agua, estableciendo en este las cantidades máximas a utilizar mensualmente.</p> <p>Se continuará capacitando al personal en acciones referentes a la concientización del uso responsable del agua.</p> <p>El Regulado señaló que se establecerá un sistema de captación de agua pluvial.</p>



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Co	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Posible contaminación en suelo por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos. • Posible afectación del suelo por la inadecuada disposición de residuos peligrosos y de manejo especial. 	<p>El encargado de la planta deberá contratar o asignar personal para que realice la limpieza general de las instalaciones, que incluya los alrededores cercanos del AI del Proyecto, de acuerdo con las fechas establecidas en el Programa General de Mantenimiento.</p> <p>Los residuos reciclables como envases plásticos, papel, cartón, vidrio y PET se deberán ceder a centros de acopio del municipio.</p> <p>Instaurar registros de generación de residuos sólidos urbanos, con la finalidad de contar con programas de reducción y que a través de comparativos se reconozcan los resultados obtenidos, además de registrar el tipo de residuo, volumen generado, lugar de disposición y, en su caso, del tipo de reciclaje aplicado.</p> <p>La recolección y transporte para la destrucción de los recipientes transportables rechazados deberá realizarla una empresa autorizada de manera semestral/anual o dependiendo de la acumulación de éstos. El Regulado deberá tener respaldo de los comprobantes entregados por el prestador de servicios y a partir de ello, determinar si es aplicable el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de acuerdo con los criterios de la NOM-001-ASEA-2019.</p>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación en la calidad del aire por posibles fugas y emisiones de gas L.P en áreas de trasiego. • Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<p>El encargado del mantenimiento de la planta deberá llevar a cabo las acciones de mantenimiento de las áreas de trasiego indicadas en el programa de mantenimiento con el que cuenta la empresa, manteniendo registro escrito y fotográfico de su cumplimiento.</p> <p>Cabe señalar que el impacto por las emisiones a la atmósfera provenientes de las válvulas de seguridad que liberen gas L.P. en el momento de trasvase, se considera mínimo debido a su baja probabilidad de ocurrencia y al volumen reducido que sería liberado, no obstante, se debe mantener una supervisión estricta y continua, proporcionando el mantenimiento periódico necesario en estas áreas (de trasiego, tomas y válvulas).</p>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Perturbación en los patrones de recorrido de la fauna observada en el área del Proyecto. 	<p>El Regulado señaló que quedará prohibido a los trabajadores practicar algún tipo de maltrato, cacería u otro medio de daño a la fauna que transite, descanse o busque un refugio en el sitio.</p> <p>Para mitigar el efecto que se tendrá por las actividades del Proyecto, el Regulado deberá presentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna conforme a lo señalado en la CONDICIONANTE 3 del presente oficio.</p>

Co: Componente ambiental



Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento del **Proyecto** no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

En materia de Riesgo Ambiental

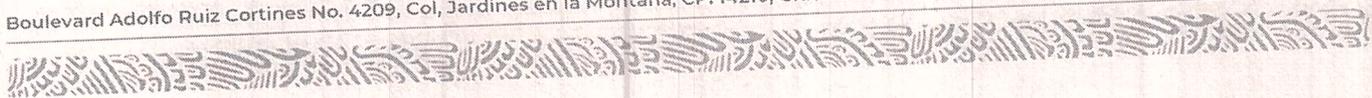
XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **500,000 litros** (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **270,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología What If...? (¿Qué pasa si?). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Área: Recepción Fuga de gas L.P. por desprendimiento de la manguera del semirremolque en la toma de recepción mientras se descarga el gas L.P. por medio del compresor marca Blackmer.
2	Área: Recepción Fuga a través de la válvula de seguridad del semirremolque debido a la sobrepresión generada dentro del semirremolque ocasionada por el incendio que se pudiera ocasionar debido al desprendimiento de la manguera.
3	Área: Recepción BLEVE del semirremolque en la toma de recepción debido a la falla de la válvula de seguridad del semirremolque.
4	Área: Suministro. Ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta (cierre rápido) en el suministro por el movimiento de un autotanke, provocando una fuga de gas L.P. en fase líquida, equivalente al que se encuentra atrapado en la tubería.
5	Área: Almacenamiento Debido a un incendio cerca del área de almacenamiento, el gas L.P. empieza a subir su temperatura y consecuentemente su presión, por lo que, se provoca el desfogue de la válvula de seguridad del tanque de almacenamiento.
6	Área: Almacenamiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Evento	Descripción
	Debido a la BLEVE del semirremolque, uno de los fragmentos impacta el tanque de almacenamiento provocando una fuga, misma que al entrar en contacto con el fuego del semirremolque se encenderá, calentando el gas L.P. y provocando una BLEVE del tanque de almacenamiento.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

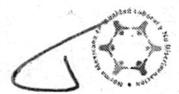
Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	-	-	37.44	63.64
2	35.15	64.71	137.51	233.75
3	467.09	876.09	86.28	146.67
4	1.91	3.7	115.17	195.77
5	39.80	73.66	150.71	256.18
6	792.19	1487.48	104.61	177.82

Interacciones de Riesgo

De acuerdo a los radios máximos de afectación, esta DGCC observó las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Instalaciones y/o equipos ubicados dentro de la zona de alto riesgo por radiación térmica					
Evento	Escenario Primario	Vector de Escalación	Radio de la zona de Alto Riesgo	Instalaciones y/o equipos ubicados dentro de la zona de Alto Riesgo	Distancia aproximada del origen del evento al punto de interés. (m)
3	BLEVE	Radiación	467	Carrocerías Israel	316 m
				Jardín de eventos Montenegro	323
		Sobrepresión	86	Carretera Cuernavaca - Cuautla	45



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Instalaciones y/o equipos ubicados dentro de la zona de alto riesgo por radiación térmica					
Evento	Escenario Primario	Vector de Escalación	Radio de la zona de Alto Riesgo	Instalaciones y/o equipos ubicados dentro de la zona de Alto Riesgo	Distancia aproximada del origen del evento al punto de interés. (m)
6	BLEVE	Radiación	467	Carrocerías Israel	316
				Jardín de eventos Montenegro	323
		Sobrepresión	104	Carretera Cuernavaca - Cautla	45
Efecto dominó	BLEVE	Radiación	797	Carrocerías Israel	316
				Jardín de eventos Montenegro	323
		Sobrepresión	104	Carretera Cuernavaca - Cautla	45

1.0 psi	NVNC (desfogue válvula seguridad)	Sobrepresión por BLEVE de tanque de almacenamiento
Semirremolque	137.51 m	86.28 m
T-I y II	150.7.1 m	104.61 m

NVNC: Nube de vapor no confinada

Dentro de estos radios no se encuentra ubicado ningún tipo de instalación con la que pudiera presentar una interacción de riesgo, una vez que en su mayoría se tienen terrenos con vegetación natural y las propias instalaciones del **Proyecto**.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que, con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la **MIA_P**, las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Evento	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1, 2, 4, 5	Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Vegetación y fauna: tabla I y II. No reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Zonas vulnerables: infraestructura del Proyecto y Carretera Cuernavaca-Cuautla. Asentamientos humanos: ninguno.
3	Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Vegetación y fauna: tabla I y II. No reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Zonas vulnerables: Carrocerías Israel, Jardín de Eventos Montenegro y Carretera Cuernavaca-Cuautla. Asentamientos humanos: se verán afectados Huertos El Mirador y El Copalar.
6	Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Vegetación y fauna: tabla I y II. No reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Zonas vulnerables: Carrocerías Israel, Jardín de Eventos Montenegro y Planta de gas Sol, Hotel Torino y Carretera Cuernavaca-Cuautla. Asentamientos humanos: se verán afectada Huertos El Mirador y El Copalar.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló 27 recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, de las cuales las más relevantes son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal del **Proyecto** durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (autotanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques), antes de llevar a cabo la operación de trasiego del gas L.P., en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá: verificar las condiciones físicas de la unidad, (volumen/presión/temperatura), apagar el motor, colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada, colocar calzas a las ruedas del vehículo.
3. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
4. Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro separadores mecánicos (válvula "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de gas L.P., en caso de ruptura de manguera ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
5. Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
6. Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
7. Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

8. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de gas L.P., como lo son: muelle de llenado de recipientes transportables, toma de recepción de semirremolques y toma de suministro a auto-tanques.
9. Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor a once años a partir de su fecha de fabricación o a diez años a partir de su fecha de instalación.
10. Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio, eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.
11. Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de gas L.P. y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.
12. Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.
13. Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales del **Proyecto** son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.
14. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de gas L.P., con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación.
15. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores a los recipientes cada cinco años.

Sistemas de Seguridad.

- 28 extintores de polvo químico seco del tipo manual de 9 kg. de capacidad cada uno y distribuidos en todas las áreas del **Proyecto**.
- 4 extintores de carretilla con capacidad de 50 kg de polvo químico seco: dos localizados por el lado oeste de la zona de almacenamiento, otro en el lado este de la misma zona de almacenamiento y uno en el lindero este del **Proyecto** cerca de la entrada y salida.
- Cisterna con capacidad de 117.8 m³ que alimenta a cuatro hidrantes y el riego por aspersión de los tanques de gas L.P.
- Sistema de rociado por aspersión con motobomba eléctrica y motobomba de combustión interna.
- Sistema eléctrico a prueba de explosión.
- Paro de emergencias (alarma audible y visible).
- Plan de respuesta a emergencias.
- Válvulas de corte en sistemas de llenado y distribución de gas L.P.

Análisis técnico.

- XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja (**270,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Yautepec, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. en operación, propiedad de Compañía de Gas de Morelos, S.A. de C.V.**", con ubicación en el kilómetro 20+800 de la carretera Cuernavaca-Cuautla, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

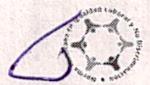
SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **6 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que inició operaciones en el año de 1997. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** e información adicional, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

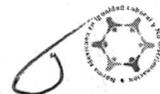
El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II y III del **REIA** y tomando en cuenta que en el área del **Proyecto** se observaron especies en listadas bajo la categoría de amenazadas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como por las actividades del **Proyecto** que son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en los **Considerandos VIII y XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, así como por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y de esta forma evitar afectaciones a las especies de vida silvestre de la zona, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Elaborar un **Programa de Protección, Rescate y/o reubicación de fauna**, durante la etapa de operación y mantenimiento y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron registradas en los trabajos de campo, pudiendo ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación en un plazo de 90 días hábiles, contabilizando al día siguiente de la notificación del presente oficio; una vez validado, se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC** copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial en cada informe de cumplimiento los avances del Programa.

4. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
5. Presentar al Municipio de Yauteppec, en el Estado de Morelos, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
7. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8391/2021
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C.P. Román Arturo Cornejo Contreras**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Compañía de Gas de Morelos, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C.P. Román Arturo Cornejo Contreras**, en su carácter de representante legal de la empresa **Compañía de Gas de Morelos, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPPA**.

ATENTAMENTE
Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 17MO2018X0025
Bitácora: 09/DMA0176/10/18
Folio: 012603/10/18, 050819/09/20, 054415/11/20

SASV/CUM

